

La Plata, 9 de junio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-92/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Deróganse los artículos 25 de la ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial— y 74 del “Código de Procedimientos en lo Contencioso Administrativo” sancionado por ley número 2.961.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y registrá “ad referendum” del Ministerio del Interior.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos noventa y ocho (8.798).

R. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona tiene por objetivo la agilización de los trámites judiciales en las causas de conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, al derogar los artículos 25 de la ley 5.827 y 74 de la ley 2.961, que imponen la intervención en pleno de la totalidad de los miembros de dicho Tribunal en la decisión de los procesos y recursos de su competencia y en los recursos de revisión de las causas contencioso administrativas.

De tal forma, se permitirá la mejor distribución del conocimiento de los distintos procesos y recursos judiciales entre los señores Ministros del Tribunal, al permitirse que los mismos se decidan con la mayoría de sus nueve miembros.